



AGÊNCIA NACIONAL DE AVIAÇÃO CIVIL

SCS, Quadra 09, Lote C, Torre A - 7º Andar, Edifício Parque Cidade Corporate
Bairro Setor Comercial Sul, Brasília/DF, CEP 70308-200
www.anac.gov.br
+55 (61) 3314-4154

Oficio nº 250/2023/ASINT-ANAC

Brasília, *a la fecha de la firma.*

Al Señor

FABIO FAIZI RAHNEMAY RABBANI

Director Regional y

Coordinador General del SRVSOP

Lima, Perú

Asunto: ***Acuerdo de cooperación técnica multinacional de OMAs LAR 145: Procedimientos de implementación para la certificación multinacional de una OMA LAR 14***

Señor Coordinador General,

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo Multinacional OMA del SRVSOP, le envío el Procedimiento de Implementación - PI con los requisitos brasileños adicionales a los establecidos en los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) aplicables a las organizaciones de mantenimiento aeronáutico.

2. El IP también contiene el ANEXO A – Ejemplo de Suplemento Multinacional, donde se pueden insertar los requisitos adicionales de cada estado, además de los requisitos adicionales brasileños que ya aparecen en él.

3. Además, el IP presentado prevé la posibilidad de que:

- Todos los demás Estados participantes en el Acuerdo Multinacional de OMAs del SRVSOP incluyen en el mismo sus diferencias regulatorias.

- El documento está firmado por todos los Estados participantes en el Acuerdo Multinacional de la OMA SRVSOP (o forma alternativa que garantice que los estados conocen y están de acuerdo con los términos del documento, desde la primera versión hasta cualquier modificación posterior).

4. La propuesta anterior tiene como objetivo consolidar la información en un documento único y oficial con el fin de facilitar el acceso y comprensión de la información por parte de los Organismos de Mantenimiento Aeronáutico interesados en el Acuerdo multinacional OMA del SRVSOP, los inspectores involucrados en las actividades de certificación y supervisión y las Autoridades de Aviación Civil miembros.

5. Aprovechamos para sugerir la realización de una reunión, coordinada por el SRVSOP, entre las Autoridades de Aviación Civil adheridas al Acuerdo Multinacional OMA del SRVSOP, con el propósito de

evaluar el avance de la implementación y proponer mejoras al Acuerdo y procedimientos de implementación (PI). .

6. Solicito que el contenido de la presente Carta sea difundido a las demás AAC del Acuerdo OMA, para facilitar y agilizar el completamiento de la información en el PI.

7. Estamos disponibles para responder informaciones adicionales que se hagan necesarias.

MARCELO DE SOUZA CARNEIRO LIMA
Jefe Sustituto de la Asesoría Internacional y del Medio Ambiente



Documento assinado eletronicamente por **Marcelo de Souza Carneiro Lima, Chefe da Assessoria Internacional, Substituto(a)**, em 05/12/2023, às 11:37, conforme horário oficial de Brasília, com fundamento no art. 4º, do [Decreto nº 10.543, de 13 de novembro de 2020](#).



A autenticidade deste documento pode ser conferida no site <https://sei.anac.gov.br/sei/autenticidade>, informando o código verificador **9411770** e o código CRC **E4577A01**.

Referência: Caso responda este Ofício, indicar expressamente o Processo nº 00058.042204/2022-76

SEI nº 9411770

Procedimientos de implementación para la certificación multinacional de una OMA por Estados miembros del SRVSOP que hayan suscrito el Acuerdo de cooperación técnica multinacional para la aceptación de las organizaciones de mantenimiento de aeronaves y componentes de aeronaves entre las Autoridades de Aviación Civil de los Estados participantes del SRVSOP, basado en el informe del proceso de certificación con participación del equipo de certificación multinacional del SRVSOP

Registro de enmiendas

Lista de Paginas Efectivas

Paginas	Enmienda	Fecha
0	00	NOV 2023
1	00	NOV 2023
2	00	NOV 2023
3	00	NOV 2023
4	00	NOV 2023
5	00	NOV 2023
6	00	NOV 2023
7	00	NOV 2023
8	00	NOV 2023
9	00	NOV 2023
10	00	NOV 2023
11	00	NOV 2023
12	00	NOV 2023
13	00	NOV 2023
14	00	NOV 2023
15	00	NOV 2023
16	00	NOV 2023
17	00	NOV 2023
18	00	NOV 2023
19	00	NOV 2023
20	00	NOV 2023
21	00	NOV 2023
22	00	NOV 2023
23	00	NOV 2023
24	00	NOV 2023
25	00	NOV 2023
26	00	NOV 2023
27	00	NOV 2023
28	00	NOV 2023
29	00	NOV 2023
30	00	NOV 2023
31	00	NOV 2023
32	00	NOV 2023
33	00	NOV 2023

Índice General

Antecedentes	4
Definiciones	4
Proceso para solicitar una certificación multinacional	7
Certificación y vigilancia	12
Certificación de conformidad de mantenimiento.....	15
Renovación de la certificación.....	16
Cambios o Modificaciones a la Certificación Multinacional.....	18
Vigilancia	19
Servicios de mantenimiento subcontratados	21
ANEXO A: EJEMPLO DE SUPLEMENTO MULTINACIONAL	23
Firmas.....	33

Procedimientos de implementación para la certificación multinacional de una OMA por Estados miembros del SRVSOP que hayan suscrito el Acuerdo de cooperación técnica multinacional para la aceptación de las organizaciones de mantenimiento de aeronaves y componentes de aeronaves entre las Autoridades de Aviación Civil de los Estados participantes del SRVSOP, basado en el informe del proceso de certificación con participación del equipo de certificación multinacional del SRVSOP

Antecedentes

1. Los Estados miembros del SRVSOP que participan en el Proyecto Regional de Cooperación Técnica de la OACI RLA/99/901, Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), han convenido en suscribir un Acuerdo de cooperación técnica multinacional para la aceptación de las organizaciones de mantenimiento de aeronaves y componentes de aeronaves entre las Autoridades de Aviación Civil de los Estados participantes del SRVSOP, basado en el informe del proceso de certificación del equipo de certificación multinacional del SRVSOP.
2. El objetivo principal del Acuerdo es permitir que una organización de mantenimiento aprobada (OMA) de un Estado miembro del SRVSOP que así lo desee, obtenga una certificación multinacional para ofrecer sus servicios a los explotadores de aeronaves matriculadas en otros Estados miembros del SRVSOP, basada en el informe del proceso de certificación del equipo de certificación multinacional del SRVSOP. Con este procedimiento se evita que la OMA tenga que tramitar y obtener la certificación de cada Estado.

Definiciones

Las siglas o expresiones utilizadas en los procedimientos que siguen tienen el significado que se indica a continuación:

AAC. Autoridad de Aviación Civil de un Estado miembro del SRVSOP que ha firmado el Acuerdo.

AAC local. La AAC del Estado donde se ubica la OMA que opta por una certificación multinacional.

Acuerdo. El Acuerdo de cooperación técnica multinacional para la aceptación de las organizaciones de mantenimiento de aeronaves y componentes de aeronaves entre las Autoridades de Aviación Civil de los Estados participantes del SRVSOP, basada en el informe del proceso de certificación del equipo de certificación multinacional del SRVSOP.

Certificación multinacional. El reconocimiento por las AAC de una OMA elegible para ofrecer sus servicios a los Estados miembros del SRVSOP, excepto el Estado donde se ubica.

Estado de matrícula. El Estado miembro del SRVSOP, que ha firmado el Acuerdo, donde está matriculada una aeronave.

Lista de capacidad. Es el documento que indica las limitaciones de capacidad de mantenimiento conforme el LAR 145.135.

NOTA: En algunos Estados es utilizado el término de especificaciones de operación (*OpSpecs*). Este documento es preparado y actualizado por la OMA y aprobado por la AAC del Estado de matrícula. Normalmente los Estados utilizan un formulario propio para esta emisión. Esta lista de capacidad puede ser complementada por el anexo a la lista de capacidad

Anexo a la lista de capacidad. Es el documento emitido por la OMA el cual es aprobado o aceptado de acuerdo a los procedimientos establecidos por la AAC local en el manual de la organización de mantenimiento (MOM). El anexo a la lista de capacidad permite la gestión dinámica de los detalles de las habilitaciones que fueron aprobadas a la OMA en su lista de capacidad. El anexo a lista de capacidad es considerado parte de la lista de capacidad emitida por el Estado de matrícula, sin embargo, en este anexo a la lista de capacidad la AAC local podrá permitir la auto-inclusión de determinados servicios siempre y cuando la OMA tenga un adecuado proceso de auto-evaluación.

OMA. Organización de mantenimiento aprobada.

Procedimientos de implementación (PI). Procedimientos de implementación para la certificación multinacional de una OMA por los Estados miembros del SRVSOP que se hayan suscrito al Acuerdo de cooperación técnica multinacional para la aceptación de las organizaciones de mantenimiento de aeronaves y componentes de aeronaves entre las Autoridades de Aviación Civil de los Estados participantes del SRVSOP, basado en el informe del equipo de certificación multinacional del SRVSOP

SRVSOP: Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional.

Reglamentos locales: Son los reglamentos que contienen los requisitos similares a los del LAR 145 (y otros como el LAR 43, cuando sea el caso) utilizados por cada AAC local para la certificación de una OMA.

REGLAMENTOS LOCALES		
Estado	Denominación de los reglamentos	Sitio web para consulta
Argentina		
Bolivia		
Brasil	RBAC – Regulamentos Brasileiros da Aviação Civil	https://www.anac.gov.br/Anac/assuntos/legislacao/legislacao-1/rbha-e-rbac
Chile		
Colombia		
Cuba		
Ecuador		
Panamá		
Paraguay		
Perú		
Uruguay		
Venezuela		

Proceso para solicitar una certificación multinacional

1. Para optar por una certificación multinacional de conformidad con el Acuerdo, que permita a una OMA ofrecer sus servicios a los Estados de matrícula suscriptores del Acuerdo excepto al de su ubicación, se recomienda que la OMA conozca el proceso contenido en el manual del inspector de aeronavegabilidad (MIA) del SRVSOP y el folleto de orientación para realizar la certificación y vigilancia de las OMAs.

2. El proceso será iniciado por la OMA mediante una pre-solicitud dirigida al SRVSOP con copia a la AAC local, indicando las habilitaciones que solicitará y comprometiéndose a pagar los costos que involucra el proceso a ejecutar en virtud del Acuerdo.

3. El SRVSOP solicita a la AAC local de la OMA una declaración confirmando que la OMA fue auditada/inspeccionada de acuerdo con sus procedimientos y programas de actividades de vigilancia, se recomienda que se realicen auditorías a las OMAs cada 24 meses, a menos que se haya implementado un programa de vigilancia basado en riesgos que resulte en periodicidades mayores entre auditorías. Asimismo, solicitará información que asegure que no tiene investigaciones o medidas coercitivas pendientes, ni ha merecido cancelación, suspensión o cambios de los privilegios que le ha otorgado. La solicitud formal solo será considerada después de recibir la declaración de la AAC local.

4. La pre-solicitud debe ser enviada con sesenta (60) días antes de la fecha propuesta de la reunión.

5. La reunión inicial de pre-solicitud puede ser llevada a cabo en la oficina del SRVSOP, con la participación del Comité Técnico, o en las instalaciones de la OMA. Esta será conducida por el jefe del equipo de certificación (JEC), integrante del registro de inspectores multinacionales, designado para este proceso.

6. Para esto, la OMA debe realizar el depósito de dinero informado por el SRVSOP para cubrir los costos que incluye el viaje del JEC, a la siguiente cuenta:

Cuenta corriente en dólares EUA N° 192-0042430-1-95
de la Organización de Aviación Civil Internacional Banco de Crédito del Perú
Dirección: Juan de Arona 893, Piso 7, San Isidro – Lima 27
Código Swift: BCPLPEPL
Código ABA: 067015355

7. En la reunión inicial de pre-solicitud, serán tratados, entre otros, los formularios, las tasas, los requisitos de los LAR y los requisitos adicionales declarados por los Estados. Los formularios, las instrucciones para completarlos, el importe de las tasas aplicables y las instrucciones para el pago se pueden obtener en el sitio web del SRVSOP o solicitándolos por correo electrónico al Comité Técnico del SRVSOP.

REQUISITOS ADICIONALES DECLARADOS POR LOS ESTADOS		
Estado	Requisitos adicionales declarados	Fuente o sitio para consulta
Argentina		
Bolivia		
Brasil	SI	Se abordan dentro de este procedimiento de implementación - PI
Chile		
Colombia		
Cuba		
Ecuador		
Panamá		
Paraguay		
Perú		
Uruguay		
Venezuela		

FORMULARIOS DE SOLICITUD DE LOS ESTADOS		
Estado	Formulario de solicitud nacional (Si/No)	Formulario para usar y/o sitio para consulta
Argentina		
Bolivia		
Brasil	Si	Formulario F-143-46 - FORMULÁRIO DE SOLICITUD DE ANAC Brasil https://www.gov.br/anac/pt-br/assuntos/regulados/organizacoes-de-manutencao/formularios-padronizados
Chile		
Colombia		
Cuba		
Ecuador		
Panamá		
Paraguay		
Perú		
Uruguay		
Venezuela		

TASAS DE LOS ESTADOS			
Estado	Tasa de derechos	Tasa en dólares	Contacto de la AAC o sitio de verificación
Argentina			
Bolivia			
Brasil	Certificación Inicial o recertificación R\$ 1.000,00 (Mil Reales de Brasil)	Debe ser pagado en Reales de Brasil. Ver la tasa de conversión del día en el momento del pago en el Banco de Brasil. Orientaciones en el sitio web.	Ver instrucciones detalladas en lo sitio: https://www.gov.br/anac/en/topics/aircraft/f0a7-certificacao-anac-de-organizacao-de-mantencao-om-fora-do-brasil-anac-maintenance-organization-certification-outside-brazil
Chile			
Colombia			
Cuba			
Ecuador			
Panamá			
Paraguay			
Perú			
Uruguay			
Venezuela			

8. Despu s de la reuni n inicial de pre-solicitud, la OMA presentar  la solicitud formal al Coordinador General del SRVSOP y una copia a la AAC local, adjuntando la documentaci n adicional que pueda ser requerida por el SRVSOP v a correo electr nico a la siguiente direcci n:

Coordinador General del SRVSOP Oficina Regional Sudamericana de la OACI
Av. V ctor Andr s Bela nde No. 147, Centro Empresarial Real,
V a Principal No. 102, Edificio Real 4, Piso 4, San Isidro, Lima, Per  (Siempre encaminar copia al correo electr nico: icaosam@icao.int)

NOTA: Si la OM est  en proceso de certificaci n por la AAC local, podr  encaminar los proyectos (borradores) de los certificados, lista de capacidad y anexo a las listas de capacidad que son aprobadas por la OM al SRVSOP. Sin embargo, la Fase IV (inspecci n y demostraci n) a ser realizada por el equipo de certificaci n multinacional del SRVSOP solamente ser  programada cuando la AAC local haya concluido su proceso de certificaci n de la OMA.

9. La solicitud formal de la OMA debe ser presentada al SRVSOP y deber  estar acompañada de los siguientes documentos, que podr n ser presentados en espa ol o portugu s o ingl s de ser necesario:

- a) Certificado de aprobaci n como OMA otorgado por la AAC local de acuerdo a los reglamentos locales;
- b) Propuesta de cronograma de actividades firmado por el gerente responsable, que contiene fechas estimadas de cuando la OMA estar a lista para recibir una auditor a del equipo multinacional, entre otros;
- c) Una declaraci n firmada por el gerente responsable, determinando que el personal de la OMA debe observar las p licicas y procedimientos que ha definido para cumplir con el Acuerdo, a ser incluido dentro del MOM/Suplemento.
- d) Una declaraci n firmada por el gerente responsable, admitiendo conocer que el incumplimiento de alg n t rmino del Acuerdo dar a lugar a que los Estados de matr cula suspendan o cancelen cualquiera o todas las autorizaciones de capacidad o certificaciones emitidas, a ser incluida dentro del MOM/Suplemento.
- e) Una declaraci n de conocimiento de que los Estados de matr cula pueden tener acceso a la OMA para confirmar que los requerimientos del Acuerdo se cumplen, a ser incluida dentro del MOM/Suplemento.
- f) Lista de capacidad y el anexo a la lista de capacidad (si corresponde), que contiene los alcances y limitaciones emitidos por la AAC local;
- g) Lista de cumplimiento de cada uno de los requisitos del LAR 145 y de los requisitos adicionales declarados por los Estados de matr cula para los que se solicita la aprobaci n;
- h) Copia del manual de la organizaci n de mantenimiento (MOM) y suplemento relativo al Acuerdo, conforme sea necesario;
- i) Formularios concernientes, obtenidos del sitio web o de otro modo, de las AAC de los Estados de matr cula para los que requiere la certificaci n multinacional, debidamente completados de acuerdo a sus exigencias;
- j) Copia de la transferencia bancaria sobre el costo pagado que indica las tasas correspondientes a cada una de las AAC de los Estados de matr cula para los que requiere la certificaci n multinacional; y
- k) Copia de la transferencia efectuada por el costo del equipo de certificaci n multinacional del SRVSOP.

NOTA: las transferencias bancarias deben ser realizadas en la cuenta corriente de la OACI, la misma de la pre-solicitud.

10. El Coordinador General del SRVSOP notificar  la recepci n de la solicitud formal a los Estados a los cuales solicita la certificaci n multinacional la OMA, de modo que los Estados puedan opinar que las tasas y la forma de solicitud est n apropiadas.

Certificación y vigilancia

1. El Comité Técnico del SRVSOP, en la fase de solicitud formal del proceso de certificación, revisará la solicitud formal presentada por la OMA y la documentación adicional requerida (análisis preliminar). De encontrarla conforme, lo enviará al JEC para la evaluación inicial de la documentación, para ello se tendrá un tiempo de cinco (5) días para determinar si la documentación está conforme. En caso de encontrarse no-conformidades, el Comité Técnico informará a la AAC local y a la OMA, la que proveerá las acciones correctivas apropiadas.

2. En la fase de análisis de documentación del proceso de certificación, el equipo de certificación multinacional, integrante del registro de inspectores multinacionales, designado para las tareas de certificación multinacional de la OMA, hará el análisis detallado de la documentación. En caso de encontrarse no-conformidades, el Comité Técnico informará a la AAC local y a la OMA, la cual proveerá las acciones correctivas apropiadas.

3. Terminada la evaluación de la documentación, el Comité Técnico del SRVSOP planificará las actividades in situ de la fase de inspección y demostración del proceso de certificación del equipo de certificación multinacional en coordinación con el JEC.

4. A continuación, el Comité Técnico informará a las AAC de los Estados de matrícula a las que la OMA solicitó la certificación multinacional y a la AAC local, los términos de referencia de las actividades in situ y las fechas en que se llevará a cabo de acuerdo con el cronograma de actividades informado por la OMA. Por otro lado, el Comité Técnico informará a la OMA la nómina de los integrantes que conformarán el equipo de certificación multinacional.

5. Para llevar a cabo el proceso de certificación, el equipo utilizará la última edición del Reglamento Aeronáutico Latinoamericano LAR 145 aprobada por la Junta General del SRVSOP, que contiene los requisitos para la certificación y operación de las OMAs, y en otros Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) que sean aplicables en virtud del Acuerdo y su Anexo. Para el efecto tendrá en consideración los requisitos adicionales descritos en estos PI que hayan publicado los Estados de matrícula involucrados en el proceso.

6. El equipo de certificación multinacional del SRVSOP evaluará la idoneidad de la OMA para realizar los servicios que pretende y emitirá un informe sobre los resultados de su actuación. De ser positivos, recomendará la admisibilidad de la OMA para la certificación multinacional, la lista de capacidad y el anexo a la lista de capacidad (cuando corresponda) que podrá ser reconocida por las AAC de los Estados de matrícula signatarios del Acuerdo, involucrados en la solicitud. En caso negativo, establecerá las no conformidades observadas a fin de que sean comunicadas a la OMA solicitante y a la AAC local.

7. El equipo de certificación multinacional interactuará con la OMA para definir el plan de acciones correctivas (PAC). En caso de una certificación inicial, la OMA debe corregir las no- conformidades dentro de los 90 días (o la extensión solicitada). Para pasar a la fase de certificación del proceso todas las no conformidades deben haber sido solucionadas por las OMAs.

8. Corregidas las no-conformidades, en la fase de certificación del proceso, el Coordinador General del SRVSOP transmitirá el informe del equipo de certificación multinacional a las AAC involucradas en el proceso.

9. Una vez recibido el informe del equipo de certificación multinacional del SRVSOP en el que se recomienda la admisibilidad de la OMA para la certificación multinacional, las AAC podrán emitir a la OMA interesada un certificado de organización de mantenimiento aprobada.

10. Las AAC remitirán al Comité Técnico del SRVSOP el certificado de aprobación que hayan emitido, junto con la lista de capacidad y el anexo a la lista de capacidad aprobada. El Comité Técnico será responsable de mantener un registro de las OMAs certificadas en virtud del Acuerdo y de publicarlo en el sitio web del SRVSOP.

11. Las OMAs certificadas en virtud del Acuerdo deben informar al Comité Técnico del SRVSOP y éste notificará a los Estados de matrícula, conforme sea necesario, cualquier cambio en sus listas de capacidad o anexos a las listas de capacidad, que han sido consideradas aprobadas por la AAC local.

12. Las AAC de los Estados de matrícula se comprometen a:

- a) Reconocer la lista de capacidad y el anexo a la lista de capacidad de una OMA contenida en el informe del equipo de certificación multinacional del SRVSOP que la evaluó, determinando que cumple con los requisitos reglamentarios contenidos en el Anexo I al Acuerdo.
- b) Revisar las modificaciones a la lista de capacidad y el anexo a la lista de capacidad solicitada por la OMA entre los períodos de las auditorías multinacionales, las cuales deben ser consideradas aprobadas previamente por la AAC local.
- c) Solicitar la evaluación por el Comité Técnico o la realización de una inspección de certificación multinacional del SRVSOP, cuando lo estimen conveniente.
- d) Considerar las inspecciones del equipo de certificación multinacional del SRVSOP y sus constataciones como si fueran sus propias inspecciones, emitiendo en base a sus resultados las certificaciones que correspondan.
- e) Aceptar la emisión de la certificación de conformidad del mantenimiento efectuado por las OMAs certificadas en virtud del Acuerdo, su Anexo y estos PI.

NOTA: En la siguiente tabla se presentan los diferentes procedimientos que serán adoptados por los Estados de matrícula, en especial aquellos que simplifican aún más el proceso, debido a requisitos adicionales declarados en estos PI o sus diferencias entre reglamentos informados.

PROCEDIMIENTOS ADOPTADOS POR LOS ESTADOS DE MATRICULA PARA EMISIÓN DEL CERTIFICADO

Estado	Procedimiento
Argentina	
Bolivia	
Brasil	Emitirá un Certificado de Aceitação de Organização de Manutenção - CAOM, con validez de 24 meses, a partir del resultado satisfactorio del proceso de certificación efectuado por el equipo multinacional. Este CAOM, a menos que se especifique de otro modo, será una validación completa de la certificación de la OMA por la AAC local. Durante el período de validación del CAOM brasileño, se validará el certificado, lista de capacidad y al anexo a la lista de capacidad emitidos/aprobados por la AAC local, así como sus revisiones.
Chile	
Colombia	
Cuba	
Ecuador	
Panamá	
Paraguay	
Perú	
Uruguay	
Venezuela	

Certificación de conformidad de mantenimiento

1. Las OMAs certificadas por los Estados de matrícula en virtud del Acuerdo deberán emitir sus certificaciones de conformidad de mantenimiento para aeronaves, en su registro técnico, y para los componentes de aeronaves de acuerdo con el Formulario LAR 001 y sólo podrán subcontratar servicios de mantenimiento a otra OMA reconocida por el Estado de matrícula concerniente.

2. Cuando se emita un CCM, la OMA debe hacer referencia al número del certificado de la OMA emitido a su favor por el Estado de matrícula y el número del requisito reglamentario de este Estado que establece el contenido de los registros de los servicios de mantenimiento realizados. En el caso de CCM múltiple, a través del Formulario LAR 001, se debe hacer referencia a los certificados de la OMA y los requisitos de todos los Estados de matrícula.

REQUISITOS DE LOS ESTADOS DE MATRICULA DE REFERENCIA PARA EMISIÓN DE UN CCM	
Estado	Número del requisito reglamentario de este Estado.
Argentina	
Bolivia	
Brasil	RBAC 43.9 (CCM múltiple, a través del Formulario LAR 001)
Chile	
Colombia	
Cuba	
Ecuador	
Panamá	
Paraguay	
Perú	
Uruguay	
Venezuela	

Renovación de la certificación

1. Para la renovación de la certificación multinacional obtenida en virtud del Acuerdo, una OMA deberá permitir que se lleve a cabo una nueva inspección por un equipo de certificación multinacional del SRVSOP cada dos años contados a partir de la primera inspección de la Fase IV, de conformidad con el Anexo I del Acuerdo y con este PI.

2. La OMA que desea mantener sus certificaciones conforme a lo establecido en el Acuerdo debe, con 90 días de anticipación con relación a la fecha en que se completaría los dos años contados a partir de la primera inspección de la Fase IV efectuada por el equipo de certificación multinacional del SRVSOP, solicitar la renovación, indicando los certificados que desea renovar, presentando los mismos documentos requeridos para la certificación inicial. La renovación seguirá los mismos procedimientos de una certificación inicial, conforme sea aplicable.

3. Luego de la inspección de renovación de certificación, el equipo de certificación multinacional del SRVSOP podrá aceptar un PAC con los plazos para la corrección de las no-conformidades que no hayan sido consideradas críticas. Al período de 90 días mencionado en el punto anterior, también se está incluyendo un plazo de 30 días para que la OMA presente el PAC a ser aceptado por el equipo de certificación multinacional del SRVSOP. En este caso, el equipo de certificación multinacional recomendará a través de una carta la renovación de los certificados emitidos por aquellos Estados de matrícula que hayan establecido fechas de vencimiento.

4. Posteriormente, con la corrección de todas las no-conformidades, el equipo de certificación multinacional presentará el informe final, que será enviado a las AAC involucradas en el proceso

REQUISITOS ADICIONALES PARA RENOVACIÓN DE CERTIFICADOS	
Estado	Requisito adicional
Argentina	
Bolivia	
Brasil	Se utilizan los mismos que para el proceso de certificación original, incluido o formulario F-143-46.
Chile	
Colombia	
Cuba	
Ecuador	
Panamá	
Paraguay	
Perú	
Uruguay	
Venezuela	

Cambios o Modificaciones a la Certificación Multinacional.

1. El Comité Técnico del SRVSOP deberá ser informado por la OMA cuando se presenten cambios que afecten:

- al nombre de la OMA;
- a la ubicación de la OMA (dirección de la base principal);
- a la ubicación de bases adicionales;
- al Gerente Responsable;
- a cualquier puesto clave requerido en la sección 145.205 (c) del LAR 145;
- a las limitaciones establecidas en la certificación;
- cualquier cambio en las instalaciones, equipamientos, herramientas, procedimientos, alcance del trabajo y personal de certificación que pueda afectar la aprobación

Junto con la información al Comité Técnico del SRVSOP, se deberán remitir los documentos requeridos o formularios de alteración de la AAC para los cuales la OMA cuenta con la certificación multinacional.

REQUISITOS ADICIONALES PARA CAMBIO DE CERTIFICACIONES	
Estado	Requisito adicional
Argentina	
Bolivia	
Brasil	<ul style="list-style-type: none">• Solo se requiere enviarlo a ANAC - Brasil en caso de cambio en el nombre o dirección de la base principal de OMA.• Se utiliza el formulario F-143-46, acompañado de los Certificados y Lista de Capacidad con los cambios, según lo aprobado/emitido por la AAC local.
Chile	
Colombia	
Cuba	
Ecuador	

REQUISITOS ADICIONALES PARA CAMBIO DE CERTIFICACIONES	
Estado	Requisito adicional
Panamá	
Paraguay	
Perú	
Uruguay	
Venezuela	

Vigilancia

1. La AAC local deberá realizar las actividades de vigilancia de la OMA que obtuvo una certificación multinacional de conformidad con sus procedimientos y programas de inspección anual, con el objeto de garantizar el continuo cumplimiento por parte de la OMA de los criterios técnicos establecidos en el Anexo I del Acuerdo.
2. Niveles de ejemplos de incumplimientos de criterios reglamentarios verificados por la AAC local o cualquier Estado de matrícula que puedan afectar la capacidad de mantenimiento de la OMA, y que generen un informe, deben ser dirigidos al Comité Técnico del SRVSOP. El Comité Técnico cuando reciba este informe lo analizará para decidir si comunica a las demás partes y/o monitorea la situación y/o realiza una inspección a la OMA a través de un equipo de certificación multinacional del SRVSOP. Los casos que deben ser informados serán aquellos que afecten sistemáticamente a la capacidad de la OMA de seguir los procedimientos para garantizar el cumplimiento de los requisitos de seguridad y calidad de los servicios prestados.

Pérdida de capacidad / Incumplimiento del requisito. ¿Debe la AAC local notificar al Comité Técnico?	
SI (Ejemplos de no-conformidades que la AAC local debe informar al Comité Técnico)	NO (Ejemplos de no-conformidades que la AAC local NO debe informar al Comité Técnico)
Una OMA que repetidamente emite CCM para productos que no son parte de su certificación o para los que no tiene personal entrenado.	La OMA dejó de tener personal entrenado en determinado producto, porque el personal se retiró a su solicitud. A pesar de que la OMA ha perdido temporalmente su capacidad, ella misma ha interrumpido la prestación de servicios relacionados.
La OMA no efectuó un cambio obligatorio de un ítem misceláneo de un componente cuando desensambló/ensambló un motor convencional para su servicio. El cambio de este artículo es crítico y afecta la confiabilidad de la operación de todos los motores trabajados por la OMA.	La OMA tiene la capacidad para trabajar en motores convencionales, pero no cuenta temporalmente en su stock con el ítem misceláneo de cambio obligatorio para el desensamblaje/ensamble de un motor convencional para su servicio. La OMA suspende los servicios en ese motor que es parte de su lista de capacidad aprobada por no ser capaz de cumplir con el requisito de los materiales recomendados por el fabricante para llevar a cabo el servicio.
La OMA no tiene un banco de pruebas para un componente hidráulico (el banco de pruebas está en servicio de reparación por más de un año), aun así, la OMA realizó inspecciones generales en este componente liberándolo para su retorno al servicio otorgándole una certificación de conformidad de mantenimiento (CCM) sin haber pasado por las pruebas establecidas por el fabricante.	La OMA está temporalmente sin su banco de pruebas para un componente hidráulico (el banco de pruebas está en servicio de reparación por más de un año) no cumpliendo con los requisitos de equipamiento y herramientas, por lo tanto, la OMA deja de realizar las inspecciones generales a este componente, en vista de que no tiene otro banco de pruebas alternativo que pueda ser utilizado.

3. Las AAC de los Estados de matrícula que hayan aprobado la certificación multinacional de una OMA en virtud del Acuerdo, podrán inspeccionarla de conformidad con sus propios programas de vigilancia, previa coordinación con la AAC local, asumiendo los costos involucrados, por cuanto la OMA sólo está obligada a cubrir los costos de las misiones de inspecciones para la certificación o para la renovación de la certificación por un equipo de certificación multinacional del SRVSOP.

4. Cuando una OMA que tiene una certificación multinacional decida cambiar su lista de capacidad, o en los casos en que a una OMA certificada multinacionalmente se le detecten no conformidades con los criterios reglamentarios establecidos en el Anexo I del Acuerdo, la AAC local o las AAC de los Estados de matrícula deberán notificar estas novedades de inmediato al Comité Técnico del SRVSOP quien se encargará de comunicar a las AAC de los demás Estados de matrícula que hayan aprobado la certificación multinacional.

5. Además de las acciones que decida adoptar la AAC local con respecto al cambio de la lista de capacidad de una OMA certificada multinacionalmente, o a las no conformidades que se le hubieran detectado, las AAC de los Estados de matrícula que hayan aprobado la certificación multinacional de la OMA en virtud del Acuerdo podrán reconocer los resultados de la vigilancia ejercida por la AAC local o adoptar las acciones que juzguen convenientes en resguardo de la seguridad operacional de conformidad con los términos del Acuerdo.

6. Las acciones que decidan adoptar los Estados parte del Acuerdo con respecto a una OMA certificada multinacionalmente que decida limitar o suspender su certificado, su lista de capacidad o su anexo a la lista de capacidad, en las que se hubieran detectado las no conformidades, deberán notificarse de inmediato estas novedades al Comité Técnico del SRVSOP para su conocimiento, registro y coordinación con la AAC local.

7. Una vez superadas las no conformidades detectadas en una OMA que decida cambiar el alcance de su certificación en la que se hubieran detectado no conformidades, la AAC local deberá verificar la nueva situación y comunicarla al Comité Técnico del SRVSOP. De considerarlo necesario, el Coordinador General del SRVSOP podrá coordinar con la AAC local el envío de una misión de inspección de certificación multinacional del SRVSOP a la OMA para verificar su situación y emitir las recomendaciones del caso.

Servicios de mantenimiento subcontratados

1. Como se describe en el párrafo 145.130(a)(2) y en el Apéndice 3 del LAR 145, una OMA puede subcontratar servicios de mantenimiento de otras personas o empresas siempre que se garantice que estos servicios tienen el mismo nivel de calidad como si se hubieran realizados por la propia OMA contratante. Además, estos servicios subcontratados también deben cumplir con lo que se requiere en el Acuerdo o por cualesquier requisitos adicionales declarados por los Estados parte detallados en la siguiente tabla. La lista de funciones subcontratadas en OMA certificadas o no certificadas debe ser aceptada/aprobada por la AAC local donde se encuentra la OMA.

PROCEDIMIENTOS SOBRE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO SUBCONTRATADOS	
Estado	Procedimiento
Argentina	
Bolivia	
Brasil	<ul style="list-style-type: none">De acuerdo con sus procedimientos, la ANAC - Brasil aceptará los alcances de los servicios y respectivas empresas o personas que una OMA tiene en su lista de funciones subcontratadas cuando dicha lista ha sido autorizada/acepta por la AAC del Estado parte del Acuerdo donde se encuentra la OMA. En este caso, no será necesario enviar a la ANAC – Brasil cualquier solicitud adicional para la aceptación de funciones subcontratadas.En cumplimiento a los procedimientos locales, una OMA ubicada en Brasil que tenga una lista de funciones de mantenimiento, con sus respectivas personas o empresas subcontratadas, acepta por la ANAC - Brasil, solamente se obliga a enviar dicha lista y sus revisiones directamente al SRVSOP, que enviará a cada AAC que le tenga otorgado una certificación bajo el Acuerdo si así se requiera en estos PI.
Chile	
Colombia	

PROCEDIMIENTOS SOBRE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO SUBCONTRATADOS	
Estado	Procedimiento
Cuba	
Ecuador	
Panamá	
Paraguay	
Perú	
Uruguay	
Venezuela	

ANEXO A: EJEMPLO DE SUPLEMENTO MULTINACIONAL

SUPLEMENTO AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO - MOM

PÁGINA INICIAL

Suplemento con relación al Acuerdo de aceptación de OMAs del SRVSOP al MOM de la OMA

<*NOMBRE DE LA OMA*> certificada conforme al Reglamento <*REGLAMENTO DE LA OMA DE LA AAC LOCAL*>.

Referencia:

<*Nombre de la empresa y la dirección de su base principal*>

<*AAC local, Reglamento de la OMA, número de certificado*>

FECHA DEL SUPLEMENTO -----

Este suplemento junto con el MOM aceptado por la <*nombre de la AAC local*> forma la base de la aceptación por parte del Estado de matrícula para el mantenimiento llevado a cabo por esta organización en aeronaves y/o componentes de aeronaves según el control reglamentario del <*nombre de la AAC local*> y de los demás Estados de matrícula que hayan firmado el Acuerdo.

Cuando el mantenimiento se lleva a cabo y es certificado de acuerdo con el MOM referenciado y en este Suplemento, se acepta como cumplidos los requisitos de los reglamentos de los Estados de matrícula.

1. PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA

[Este párrafo debe identificar quién dentro de la OMA es responsable de las enmiendas al suplemento. También se debe indicar que la enmienda debe ser presentada al Comité Técnico del SRVSOP y a la AAC local, para evaluación. Cuando la enmienda afecta el cumplimiento de los requisitos adicionales declarados por las AAC de los Estados Parte, la AAC local enviará la enmienda al Comité Técnico, quien enviará la enmienda a todos los Estados de matrícula que emitieron una certificación para evaluación, si es necesario]

2. INTRODUCCIÓN

[Este párrafo debe abordar por qué es necesario el suplemento.]

Los Estados miembros del SRVSOP que participan en el Proyecto Regional de Cooperación Técnica de la OACI RLA/99/901, Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), han convenido en suscribir un Acuerdo de cooperación técnica multinacional para la aceptación de las organizaciones de mantenimiento de aeronaves y componentes de aeronaves entre las Autoridades de Aviación Civil de los Estados participantes del SRVSOP, basado en el informe del proceso de certificación del equipo de certificación multinacional del SRVSOP.

Por tanto, este suplemento tiene por objeto informar al personal de la OMA las consideraciones adicionales que deben tenerse en cuenta al realizar el mantenimiento de los productos aeronáuticos del Estado de matrícula participante del Acuerdo de Cooperación técnica multinacional para la aceptación de las organizaciones de mantenimiento de aeronaves y componentes de aeronaves entre las Autoridades de Aviación Civil de los Estados participantes del SRVSOP, basado en el informe del proceso de certificación del equipo de certificación multinacional del SRVSOP.

3. DECLARACIÓN DE COMPROMISO DEL GERENTE RESPONSABLE

[Este párrafo representa el acuerdo por parte del Gerente responsable de que la OMA deberá cumplir con las condiciones especificadas en el suplemento. El Gerente responsable es generalmente el Director técnico/*Chief Executive Officer* (CEO) de la OMA, pero puede ser la persona que tiene otro puesto de responsabilidad, siempre y cuando él/ella tiene completa autoridad financiera.]

Una declaración aceptable podría ser la siguiente:]

Este suplemento define en conjunto con el MOM Referencia los procedimientos y la organización que se basa en la aceptación de los Estados de matrícula que firmaron el Acuerdo.

Estos procedimientos son aceptados dentro del proceso de certificación o renovación conforme al Acuerdo de Aceptación de OMAs y deben ser respetados cuando se está realizando el trabajo de mantenimiento para cualquier cliente que opera según la jurisdicción de uno de los Estados de matrícula que firmaron el Acuerdo.

Se reconoce que los procedimientos de la organización no anulan la necesidad de cumplir con cualquier requisito adicional publicado oficialmente por uno de los Estados de matrícula que han firmado el Acuerdo de OMA del SRVSOP.

Se entiende que cada Estado de matrícula que haya firmado el Acuerdo de Aceptación de OMA del SRVSOP incluirá esta organización como una fuente aceptable de mantenimiento para sus productos aeronáuticos.

Firmado por el Ejecutivo / Gerente responsable Por y en nombre de la OMA.

_____ (Nombre) _____ (Firma) _____ (fecha)

Nota: Cuando se sustituye el Ejecutivo responsable/Director, el nuevo Ejecutivo responsable/Director deberá, dentro de los 30 días, firmar la declaración a fin de no invalidar la aceptación.

4. BASE DE ACEPTACIÓN Y LIMITACIÓN

La aceptación de cada Estado de matrícula que ha firmado el Acuerdo se basa en el pleno cumplimiento del LAR 145, de los requisitos adicionales y del MOM aceptado por la AAC local.

Esta aceptación de mantenimiento se limita al ámbito de los trabajos enumerados en la certificación vigente de la AAC local en conformidad con el Reglamento <reglamento sobre OMA's de la AAC local> y en las ubicaciones autorizadas por la AAC local , que son:

- Base principal: dirección de la base principal
- Bases adicionales: Relación de direcciones de bases adicionales.

5. ACCESO PARA LAS AUTORIDADES DE LOS ESTADOS DE MATRÍCULA Y EQUIPO DE CERTIFICACIÓN MULTINACIONAL DEL SRVSOP

[Este párrafo debe identificar el hecho de que el personal de las autoridades de los Estados de matrícula y el equipo de certificación multinacional del SRVSOP se les permitirá el acceso a la OMA con el fin de asegurar el cumplimiento de los procedimientos y requisitos, y para investigar problemas específicos.]

[También debe haber una indicación de que, en el caso de un incumplimiento grave de los reglamentos o procedimientos de mantenimiento aplicables, la organización debe aceptar que puede estar sujeto a medidas coercitivas.]

6. ORDENES DE SERVICIO/ CONTRATOS

[Este párrafo se refiere al tema de las órdenes de servicio/contratos con clientes. La OMA debe asegurarse de que el contrato de mantenimiento queda entendido y convenido por ambas partes. El cliente debe asegurarse de que las órdenes de servicio/contratos están detallados y son claros, y la OMA debe asegurarse de que recibe las órdenes de servicio claras y no dejan ninguna duda]

La orden de servicio debe especificar las inspecciones, reparaciones, modificaciones, revisiones a realizar, las directrices de aeronavegabilidad que deben cumplirse y las partes a remplazar.

La OMA se asegurará que las partes de reposición se han certificado según lo establecido por el explotador y por los reglamentos del Estado de matrícula participante del Acuerdo.

[La OMA debe identificar cómo se va a obtener las directrices de aeronavegabilidad (DA) aplicables a los productos aeronáuticos que van a recibir el mantenimiento]

7. DIRECTRICES DE AERONAVEGABILIDAD (DA)

[Este párrafo debe abordar el cumplimiento de las directrices de aeronavegabilidad y las limitaciones de aeronavegabilidad. La reglamentación de los Estados de matrícula aplicable a las directrices de aeronavegabilidad debe cumplirse]

Directrices de aeronavegabilidad, limitaciones de aeronavegabilidad y otros requisitos declarados obligatorios por el Estado de matrícula deben estar disponibles para el personal de mantenimiento.

El cliente debe proporcionar una copia (o alguna forma de acceso) de toda DA que deba cumplirse por la OMA e identificar las limitaciones de aeronavegabilidad a la OMA. El cliente es responsable de indicar cualquier cumplimiento de una DA requerida durante el mantenimiento y las limitaciones de aeronavegabilidad a través de la orden de servicio.

LUGAR DE CONSULTA DE LAS DIRECTRICES DE AERONAVEGABILIDAD DE LOS ESTADOS DE MATRÍCULA

Estado	Fuente o lugar de consulta de las directrices de aeronavegabilidad establecidas por los Estados de matrícula que firmaron el Acuerdo
Argentina	
Bolivia	
Brasil	<p>Las directrices de aeronavegabilidad (DA) brasileras pueden ser consultadas en el website:</p> <p>http://www2.anac.gov.br/certificacao/DA/DAE.asp.</p> <p>Conforme el RBAC 39, las DA emitidas por el Estado de diseño del producto aeronáutico también deben ser consideradas como de cumplimiento obligatorio para productos brasileros. En caso de conflicto entre las instrucciones establecidas en las DA, la DA emitida por Brasil tiene precedencia.</p>
Chile	
Colombia	
Cuba	
Ecuador	
Paraguay	
Perú	
Uruguay	
Venezuela	

8. REPARACIONES Y MODIFICACIONES

[Este párrafo debe especificar que el cliente va a obtener o establecer el proceso para obtener las aprobaciones necesarias del Estado de matrícula antes de la incorporación de las reparaciones y modificaciones mayores. La OMA se asegurará de que las reparaciones y modificaciones mayores que se incorporarán sólo serán efectuadas cuando se haya recibido las aprobaciones correspondientes]

Los criterios del Estado de matrícula deben ser utilizados para determinar si las reparaciones y modificaciones son mayores.

Las OMA participantes del Acuerdo deben reportar las reparaciones y modificaciones mayores de los productos aeronáuticos en el Formulario LAR 002.

9. CERTIFICACION DE CONFORMIDADE DE MANTENIMIENTO DE COMPONENTES DE AERONAVES

El visto bueno para el servicio de los componentes hasta e incluyendo motores completos según el Acuerdo debe llevarse a cabo en conformidad con el Apéndice 2 del LAR 145. El certificado de conformidad de mantenimiento-CCM autorizado (Formulario LAR 001, Apéndice 2 del Reglamento LAR 145) debe ser emitido, considerando únicamente las reglamentaciones y certificaciones de los Estados que posee la OMA, incluyendo el de la AAC local. La “Certificación Múltiple” debe registrarse de la siguiente manera:

La siguiente declaración debe reflejarse en la Casilla 12 del certificado de CCM - Formulario LAR 001:

"Conformidad de mantenimiento emitida basada en los requisitos reglamentarios establecidos por Argentina.....; Bolivia.....; Brasil RBAC 43.9; Chile.....; Colombia.....; Cuba.....;

Ecuador.....; Panamá; Paraguay.....; Perú.....; Uruguay.....; Venezuela; de acuerdo con los términos del Acuerdo de aceptación de OMAs del SRVSOP.

Las siguientes referencias a los diversos certificados de OMA emitidos por los Estados de matrícula deben constar en la Casilla 21 del certificado de CCM - Formulario LAR 001:

"Argentina Nº; Bolivia Nº; Brasil Nº; Chile Nº; Colombia Nº; Cuba Nº; Ecuador Nº; Panamá Nº; Paraguay Nº; Perú Nº; Uruguay Nº; Venezuela Nº".

En el campo 14a, se deben seleccionar ambas casillas.

En el campo 14c se debe anotar el número de certificación como OMA emitido por la AAC local.

Cuando el mantenimiento no se puede realizar de acuerdo con la orden de servicio/contrato, este hecho debe ser puesto en conocimiento del cliente.

10. CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDADE DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES

La certificación de conformidad de mantenimiento, que aprueba el retorno al servicio de las aeronaves debe llevarse a cabo de conformidad con los reglamentos de los Estados de matrícula. La certificación debe especificar el alcance del trabajo realizado, como comprobar el mantenimiento y las reparaciones, modificaciones, directrices de aeronavegabilidad y partes de reposición junto con la identificación de los datos aprobados y el estado de revisión de los datos aprobados empleados.

La siguiente declaración se debe reflejar en el certificado de conformidad de mantenimiento que libera la aeronave para el servicio:

"Conformidad de mantenimiento emitida según el certificado de la OMA del <Estado de matrícula> Nº < > de conformidad con los términos del Acuerdo de aceptación de OMAs del SRVSOP."

Cuando el mantenimiento no se puede realizar de acuerdo con la orden de servicio/contrato, los detalles se deben anotar en los registros técnicos y el explotador debe ser informado.

Cuando una organización de mantenimiento no realice el mantenimiento de aeronaves, este párrafo debería especificar "No aplicable".

11. PERSONAL RESPONSABLE POR LA CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD DE MANTENIMIENTO

[Describir los procedimientos o los programas de instrucción que utilizará la organización para garantizar que el personal responsable de otorgar la certificación de conformidad de un producto después de efectuarse el mantenimiento, esté familiarizado con el Acuerdo, los procedimientos de implementación (PI), este suplemento y los requisitos adicionales de cada Estado de matrícula establecidos en los documentos referidos anteriormente.]

12. INFORMES DE LAS DIFICULTADES DE SERVICIO

[Describir los procedimientos, de conformidad con los reglamentos del Estado de matrícula de como la OMA se asegura de que todas las dificultades de servicio estén identificadas durante la realización del mantenimiento notificando a los propietarios o explotadores y la AAC del Estado de matrícula de como el producto aeronáutico se mantiene.]

NOTIFICACIÓN DE DIFICULTADES EN SERVICIO	
Estado	Forma de notificar la autoridad del Estado de matrícula sobre las dificultades en servicio.
Argentina	
Bolivia	
Brasil	A OMA puede usar un formulario que sea previsto por la AAC local para notificar a la ANAC - Brasil, cuando sea necesario, o utilice IS 00-001 (en su última revisión). https://www.anac.gov.br/assuntos/legislacao/legislacao-1/iac-e-is/is Una forma alternativa que puede ser usada para reportar es envíe esta información, de acuerdo con el plazo especificado en el LAR 145 a través del correo electrónico pac@anac.gov.br. Se debe enviar una copia de este informe al cliente.
Chile	
Colombia	
Cuba	
Ecuador	
Panamá	
Paraguay	
Perú	
Uruguay	

Venezuela	
-----------	--

13.**INFORME DE LOS TRABAJOS EFECTUADOS**

[Describir los procedimientos que la OMA utilizará para garantizar que el trabajo realizado está conforme con el Acuerdo y será informado al Estado de matrícula cuando sea solicitado. Este informe deberá incluir el nombre del cliente, el avión/motor/modelo de componentes, marcas de registro o número de serie y el alcance de los trabajos realizados]

INFORME DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LA OMA	
Estado	Momento en que el Estado de matrícula requiere el informe de los servicios realizados
Argentina	
Bolivia	
Brasil	ANAC - Brasil no debe exigir informes de servicios realizados, incluso cuando se renueve el certificado. Sin embargo, en caso de investigación u otra situación en que sea necesario, OMA deberá informar los servicios realizados con los detalles requeridos por ANAC - Brasil. La OMA debe mantener registros de los servicios realizados en productos brasileños durante 5 años.
Chile	
Colombia	
Cuba	
Ecuador	
Panamá	
Paraguay	
Perú	
Uruguay	
Venezuela	

14. 14. FIRMAS ELECTRÓNICAS, MANTENIMIENTO DE REGISTROS DE FORMA ELECTRÓNICA

- a) Para las OMA que ya no utilicen papel para las certificaciones (firmas) de personal técnico y registros de servicios de mantenimiento, y utilicen solo sistemas electrónicos, esta sección debe describir los sistemas utilizados, con referencia a los capítulos de MOM sobre este tema y si los sistemas han sido aceptados o aprobados por la CAA local u otra CAA de relevancia internacional, si corresponde.
- b) Si una OMA mantiene registros y firmas en papel y estos documentos son parte del sistema primario de registros, esta Sección del PI debe describirlo.
- c) Si la OMA no cuenta con la aceptación o aprobación de sus sistemas de firma/registro electrónico como se menciona en (a) anterior, en caso de que haya dejado de utilizar el papel, el equipo de certificación multinacional deberá evaluarlos, utilizando criterios que garanticen lo descrito a continuación. En tal caso, la aceptación del sistema descrito aquí en esta Sección se entenderá aceptada junto con este Suplemento.
 - las firmas electrónicas deben poseer aquellas cualidades y atributos que garanticen la autenticidad de una firma manuscrita;
 - un registro electrónico debe proporcionar datos equivalentes o mejores cuanto a integridad, precisión y accesibilidad a lo que de otro modo proporcionaría un registro en papel. En general, un registro conserva la evidencia de un evento.

15. 15. MANTENIMIENTO, DE MANERA EXCEPCIONAL, FUERA DE LAS UBICACIONES APROBADAS

De acuerdo a lo establecido en el LAR 145.130 (a)(3), las OMAs pueden realizar mantenimiento en lugares no aprobados de acuerdo a su lista de capacidades, siempre que cumplan con ciertas condiciones. En particular, las OMAs deben describir en esta sección los procedimientos para realizar mantenimiento en lugares no aprobados, incluidos los siguientes:

Deberá informar a la AAC de matrícula, cuando el servicio se realice dentro del territorio del Estado de matrícula de la aeronave, no siendo el Estado de la AAC local, que es el que principalmente certificó la OMA. Tenga en cuenta que, si la AAC de registro no autoriza y solicita información, el servicio debe suspenderse hasta que se autorice su terminación.

Si la razón excepcional se llegase a transformar en recurrente en un determinado lugar, la OMA deberá solicitar la aprobación en esa localidad.

16. 16. ARCHIVO DE LOS REGISTROS DE TRABAJOS PARA EXPLOTADORES BRASILEÑOS

Procedimientos para archivar, por lo menos durante 5 (cinco) años, cada orden de trabajo con todos los formularios complementarios adjuntos y certificaciones parciales.

Una copia de cada orden de trabajo con todos los formularios complementarios adjuntos y la certificación de piezas se mantendrá en la oficina de registros técnicos de la AMO por un período de al menos 5 (cinco) años de acuerdo con las normas aplicables de la ANAC - BRASIL (RBAC 145.219).

17. 17. GUARDA DE REGISTROS DE INSTRUCCIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO PARA ANAC - BRASIL

Cada OMA debe documentar, en un formato aceptable, la capacitación individual del personal requerido para los servicios de mantenimiento. Estos registros de instrucción deben conservarse durante al menos 5 (cinco) años después de la finalización de la relación contractual del profesional técnico, conforme lo exige la ANAC – Brasil (RBAC 145.163(c)).

18. CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DE AERONAVEGABILIDAD – CVA DE AERONAVES BRASILERAS

Para emitir el CVA para una aeronave matriculada en Brasil, se requiere que el OMA tenga la aeronave tipo/modelo en el alcance de la aprobación y procedimientos en el suplemento para realizar la verificación de aeronavegabilidad. Cuando una OMA no mantiene aeronaves (OMA sin habilitación de fuselaje), esta sección debe especificar "No aplicable".

La Verificación de Aeronavegabilidad tiene por objeto acreditar que una aeronave se encuentra en condiciones de aeronavegabilidad, incluidos sus componentes y equipos, con el fin de emitir el CVA.

La Instrucción Suplementaria de ANAC - Brasil IS 91.403-001 proporciona la guía y los procedimientos para llevar a cabo la Verificación de Aeronavegabilidad y emitir lo Certificado de Verificación de Aeronavegabilidad (CVA), y está disponible en el sitio web de ANAC - Brasil <https://www.anac.gov.br/assuntos/legislacao/legislacao-1/iac-e-is/is>.

Firmas

- Enmienda N°00 firmada por Bruno Diniz Del Bel Superintendente de Estándares Operacionales (SPO) Agência Nacional de Aviação Civil – ANAC – Brasil.